



Asamblea General

Distr. general
2 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

**Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas
conexas de intolerancia: seguimiento y aplicación de
la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere

Resumen

La educación es fundamental para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, dado su papel en la creación de nuevos valores y actitudes. Continuando su compromiso de centrarse en los mecanismos de prevención y de aplicación en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, el Relator Especial ha optado por centrar su atención en el papel y el lugar de la educación; esta decisión se vio reforzada por el Consejo de Derechos Humanos, que lo ha alentado a abordar en sus informes el papel de la educación para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Actividades del Relator Especial	4–10	3
A. Visitas a los países	4–7	3
B. Otras actividades	8–10	4
III. Marco internacional relativo al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la educación	11–14	4
IV. Igualdad de acceso a una educación de calidad y problemas a que hacen frente los grupos desfavorecidos y discriminados	15–47	5
A. Garantía de la igualdad en la educación	15–27	5
B. Grupos desfavorecidos y discriminados	28–47	8
V. Contextos que afectan al pleno disfrute del derecho a la educación sin discriminación	48–54	13
A. Violencia por motivos raciales en las escuelas	48–50	13
B. Educación y conflictos	51–53	13
C. La educación y la crisis económica	54	14
VI. Conclusiones y recomendaciones	55–57	14

I. Introducción

1. El Relator Especial ha observado previamente que la educación es fundamental para la prevención y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, dado su papel en la creación de nuevos valores y actitudes. Continuando su compromiso de centrarse en los mecanismos de prevención y de aplicación en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, el Relator Especial ha optado por centrar su atención en el papel y el lugar de la educación; esta decisión se vio reforzada por el Consejo de Derechos Humanos, que lo ha alentado a abordar en sus informes el papel de la educación para prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; y ha alentado a los Estados y otras partes interesadas a que proporcionen al Relator Especial información sobre las buenas prácticas llevadas a cabo¹.

2. El Relator Especial considera que la educación tiene enormes posibilidades para hacer frente a una discriminación muy arraigada y al legado de injusticias históricas, y para actuar como un medio para que las personas y los grupos salgan de la pobreza. Como se expresó en la Declaración y el Programa de Acción de Durban (párr. 97); la educación que reconozca y respete la diversidad cultural desempeñará una función esencial para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación.

3. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 16/33 del Consejo de Derechos Humanos, y examina la cuestión de la educación en relación con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En el capítulo II se presenta un resumen de las actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre el 4 de septiembre de 2012 y el 28 de enero de 2013. En el capítulo III se presenta el marco internacional en materia de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y la educación. En el capítulo IV se aborda la cuestión de la igualdad de acceso a una educación de calidad y los problemas a que hacen frente los grupos desfavorecidos y discriminados. En el capítulo V se examinan los contextos que afectan al pleno disfrute del derecho a la educación sin discriminación. Los capítulos V y VI contienen las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial.

II. Actividades del Relator Especial

A. Visitas a los países

4. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno de Mauritania, que ha aceptado su solicitud de una visita de seguimiento al país. Espera llevar a cabo la misión de seguimiento a Mauritania antes de fines de 2013. En febrero de 2012, el Gobierno del Sudán también ha aceptado la solicitud de visita presentada por el Relator Especial, quien espera poder llevar a cabo la visita al Sudán en el curso de su mandato.

5. El Relator Especial reiteró la solicitud de visitar Sudáfrica, y sigue esperando una respuesta del Gobierno. La solicitud inicial para visitar Sudáfrica fue presentada por su predecesor el 9 de septiembre de 2008. El Relator Especial también envió una solicitud para llevar a cabo una visita de seguimiento a Italia, y solicitudes de visita a Argelia, Botswana, Grecia, la India, Kirguistán, Marruecos, Nepal, Polonia, Tailandia y Túnez.

6. Entre el 4 y el 10 de septiembre de 2012, el Relator Especial visitó el Estado Plurinacional de Bolivia. Expresa su sincero agradecimiento al Gobierno del Estado

¹ Véase la resolución 22/34 del Consejo de Derechos Humanos.

Plurinacional de Bolivia por su plena cooperación y apertura en la preparación y la realización de la visita. El informe figura en la adición 1 al presente documento.

7. Entre el 21 y el 28 de enero de 2013, el Relator Especial visitó España. Está muy agradecido al Gobierno de España por su cooperación en la preparación y realización de la visita. El informe figura en la adición 2 al presente documento.

B. Otras actividades

8. El Relator Especial participó en el Simposio sobre las variedades de racismos en Europa, organizado por la Red Europea Contra el Racismo y la Open Society Foundation, en Bruselas, los días 27 y 28 de septiembre de 2012.

9. Los días 4 y 5 de octubre de 2012, el Relator Especial participó en el seminario final de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso, celebrado en Rabat (Marruecos). El Relator Especial también contribuyó al décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, celebrado en Ginebra los días 8 a 19 de octubre de 2012.

10. El 19 de noviembre de 2012, el Relator Especial asistió a la Segunda conferencia nacional, titulada "Malasia hace posible el camino hacia la no discriminación", celebrada en Kuala Lumpur.

III. Marco internacional relativo al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y la educación

11. La función de la educación en la promoción de la tolerancia y la comprensión ha sido subrayada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26, párr. 2), en la que se expresa, entre otras cosas, que la educación favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Por otra parte, en la Declaración de Durban se señala que la educación es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades (párr. 95). La Declaración de Durban hace hincapié específicamente en los vínculos entre el derecho a la educación y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y en la función esencial de la educación, en particular la educación sobre los derechos humanos y la educación que reconozca y respete la diversidad cultural, especialmente entre los niños y los jóvenes, para prevenir y erradicar todas las formas de intolerancia y discriminación (párr. 97).

12. El reconocimiento y la realización de la educación como un derecho humano es fundamental para hacer efectivo el papel de la educación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 13 y 14, desarrolla exhaustivamente el contenido del derecho a la educación. Este derecho se ve reafirmado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y varios instrumentos internacionales de derechos humanos. A este respecto, el Relator Especial desearía hacer referencia también a la Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que exhorta a los Estados,

entre otras cosas, a derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza (art. 3 a)).

13. El Relator Especial recuerda asimismo que la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas establece el derecho de las personas pertenecientes a minorías a tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno. La Declaración también exhorta a los Estados a que adopten medidas para promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio (art. 4, párrs. 3 y 4).

14. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas hace hincapié en los derechos de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje (art. 14, párr. 1). Además, la Declaración reconoce que los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación (art. 14, párr. 2).

IV. Igualdad de acceso a una educación de calidad y problemas a que hacen frente los grupos desfavorecidos y discriminados

A. Garantía de la igualdad en la educación

1. La no discriminación y la accesibilidad material y económica

15. Como destacó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el acceso a la educación consta de tres dimensiones superpuestas: no discriminación, accesibilidad material y accesibilidad económica². Estos aspectos deben ser tenidos en cuenta por los Estados cuando adoptan medidas para la realización del derecho a la educación y cuando elaboran programas en la esfera de la educación.

16. El Relator Especial subraya que la prohibición de la discriminación racial en la educación, como lo exige el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, no excluye el recurso a medidas especiales temporales destinadas a lograr la igualdad en el acceso a la educación. A este respecto, el Relator Especial alienta a los Estados a aplicar la Recomendación general N° 32 (2009) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. También comparte la opinión expresada en las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, en el sentido de que, cuando se reúnen las condiciones para su aplicación, esta debe emplearse como medio para reconocer la existencia de una discriminación y para eliminarla (A/HRC/10/11/Add.1, párr. 12).

17. La accesibilidad material implica que los establecimientos, servicios e instalaciones de enseñanza se diseñarán de manera que se asegure de que sean accesibles para todos, sin ninguna discriminación, en todo el territorio nacional. Esto supone que, en caso necesario, los Estados deben establecer métodos de aprendizaje a distancia para ciertos grupos y deben apoyar el uso de algunos medios, como las emisiones de radio y otras soluciones técnicas, en particular mediante la promoción del acceso a las nuevas tecnologías, así como la

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación, párr. 6 b).

creación de escuelas móviles para los grupos vulnerables que tienen tradiciones nómadas³. La accesibilidad material también supone un ciclo escolar que tenga en cuenta las prácticas culturales que existen en ciertos grupos, en particular, por ejemplo, las minorías o pueblos indígenas para los que las actividades estacionales agrícolas y los períodos ceremoniales son importantes⁴.

18. El Relator Especial comparte la opinión de que la accesibilidad económica requiere que la educación sea asequible para todos, incluida la educación primaria gratuita⁵. Sin embargo, en la práctica, los costos ocultos de la educación, que incluyen los relacionados con la matriculación y la asistencia, en algunos casos dan lugar a discriminación. A este respecto, el Relator Especial recuerda que el Programa de Acción de Durban insta a los Estados a que establezcan programas nacionales para promover el acceso a los servicios sociales básicos, incluida la enseñanza primaria, para las personas y grupos que sean o puedan ser víctimas de discriminación racial (párr. 100). El Programa de Acción de Durban también señala que los Estados deben considerar la posibilidad de poner en marcha programas de asistencia financiera para que todos los estudiantes puedan asistir a las instituciones de enseñanza superior (párr. 123 g)). A este respecto, el Relator Especial recuerda que la educación es el principal medio que permite a los adultos y los menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades⁶.

2. Calidad de los planes de estudios

19. A fin de promover los principios de igualdad y no discriminación, es importante que los Estados aseguren que su plan de estudios general, y no solo el plan de estudios dedicado específicamente a la educación en materia de derechos humanos, contenga una información suficiente y equilibrada sobre la contribución de las minorías, los migrantes y otros grupos que viven en el territorio del país. La tolerancia y el respeto solo se pueden promover y arraigar efectivamente cuando los antecedentes de todos los grupos de la sociedad son conocidos y presentados a los alumnos desde una edad temprana, a fin de dar a conocer la historia, las contribuciones y la situación socioeconómica actual de esos grupos. En efecto, además de la cuestión del acceso, es importante que el plan de estudios promueva la diversidad en lugar de la perpetuación de ideas de superioridad racial y étnica. En algunos países, los libros escolares han promovido estereotipos racistas y xenófobos de determinados grupos. En otros casos, los libros de texto se han reescrito para ocultar las atrocidades cometidas contra algunos grupos étnicos. El Relator Especial considera que un retrato exacto de la historia de las atrocidades perpetradas contra grupos discriminados es parte integral de un sistema educativo que promueva los valores de la diversidad y el entendimiento entre diferentes grupos y culturas.

20. Los sistemas educativos, si no se diseñan cuidadosamente, pueden ser utilizados para perpetuar estereotipos negativos de grupos étnicos o para negarles la igualdad de acceso a una educación de calidad. Otras posibles consecuencias negativas pueden estar ocultas en el contenido de los planes de estudios y los libros, que pueden incluir referencias y materiales que contribuyen al mantenimiento de los estereotipos y a la atribución de un carácter inferior a determinados grupos de la sociedad. Estos estereotipos pueden reforzar la marginación de los grupos, sobre todo en los casos en que dichos grupos viven en una

³ Véase Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párr. 61.

⁴ *Ibid.*, párr. 61.

⁵ *Ibid.*

⁶ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto).

pobreza desproporcionada y carecen de visibilidad y de representación adecuadas en los asuntos públicos y en los círculos dirigentes.

21. Por consiguiente, es importante que los Estados no solo elaboren nuevos materiales didácticos, sino que también revisen y modifiquen los planes de estudio y los libros de texto a fin de identificar y posteriormente eliminar los elementos, tanto visuales como de texto, que puedan tener el efecto de promover el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia o de reforzar los estereotipos negativos profundamente arraigados⁷.

3. Recopilación de datos desglosados por grupos étnicos

22. La falta de datos y estadísticas desglosados por origen étnico sigue siendo un problema importante para evaluar adecuadamente el acceso efectivo a una educación de calidad por todas las personas, incluidos los grupos étnicos. El Relator Especial es consciente de que en algunos países, por razones históricas, está legalmente prohibida oficialmente la recopilación de datos y estadísticas sobre el origen étnico, y de que algunos Estados no recopilan ni conservan esos datos. Por lo tanto, sigue siendo difícil la supervisión y evaluación de los progresos realizados.

23. El Relator Especial considera que la falta de dichos datos hace que muchos incidentes de discriminación no queden registrados. Esto refuerza aún más los ciclos de discriminación racial y exclusión de los grupos vulnerables. Además, incluso cuando los Estados han realizado apreciables progresos, la falta de datos pertinentes hace que esos progresos no se comuniquen adecuadamente.

4. Capacitación de los maestros, sensibilización y educación temprana en materia de derechos humanos

24. Los maestros tienen la responsabilidad de plasmar la experiencia de aprendizaje de los jóvenes. El Relator Especial recomienda que los docentes de todos los niveles de educación y tanto en la enseñanza pública, privada y no académica, reciban capacitación destinada a promover el respeto de los derechos humanos y la lucha contra el racismo.

25. Las cuestiones relacionadas con los prejuicios raciales deben formar parte integrante de los planes de estudio para la capacitación de los docentes, y también se debe abordar el comportamiento racista y discriminatorio del personal docente. La sensibilización de los docentes con respecto a la historia de los diversos grupos vulnerables de un país y su familiarización con las limitaciones socioeconómicas y las desventajas y discriminaciones estructurales a que hacen frente esas personas y grupos por motivo de su origen étnico contribuye de modo importante a concienciar a los maestros acerca de los prejuicios a veces encubiertos a que hacen frente esos grupos y proporciona a los docentes instrumentos eficaces para luchar contra esos comportamientos. Los docentes también deben familiarizarse con las normas internacionales que prohíben la discriminación racial y su incorporación al derecho interno. La capacitación no debe consistir en un hecho aislado, sino que debe repetirse periódicamente y debe incluir la sensibilización del personal docente, a fin de asegurarse de que su actuación se base en el respeto y la promoción de los principios de no discriminación, respeto mutuo y tolerancia.

26. Un plan de estudios general bien equilibrado e inclusivo, que refleje la diversidad del país y tenga en cuenta las contribuciones de todos los grupos de la sociedad, acompañado de una educación adecuada en materia de derechos humanos, puede tener aún más repercusiones si va acompañado por campañas de concienciación y de difusión en los medios de comunicación, dirigidas a audiencias específicas, a nivel nacional y local. Esas

⁷ Programa de Acción de Durban, párr. 127.

campañas pueden dirigirse a grupos o sectores determinados de la sociedad o incluso a ciertos ámbitos de la vida, como las escuelas o los deportes, para poner de relieve los problemas relacionados con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia. Por ejemplo, el Programa de Acción de Durban alienta a los Estados a promover la educación sobre los derechos humanos de los migrantes y a organizar campañas de información y sensibilización a fin de que el público esté debidamente informado acerca de los migrantes y de los asuntos de los migrantes, incluida la contribución positiva de estos a sus sociedades, y a informar al público acerca de la vulnerable situación en que se encuentran los migrantes, en particular los que están en una situación irregular (párr. 27). Los programas culturales, proyectos de arte, exposiciones y obras de teatro dirigidas a promover la tolerancia y la diversidad de experiencias de los distintos grupos de la sociedad también tienen un efecto importante en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

27. Los niños ingresan en el sistema educativo a una edad en que son impresionables, y las ideas, los valores y las actitudes que reciben por medio del sistema educativo modelan considerablemente el tipo de adultos y de ciudadanos en que se convierten. Por lo tanto, una educación sobre derechos humanos adecuada a la edad y específica debe comenzar pronto, preferentemente en el nivel de preescolar, con el fin de sensibilizar a los niños y los adolescentes acerca de los prejuicios prevaletentes y la intolerancia que existe respecto de algunos grupos raciales o étnicos, y debe abordar estos fenómenos de la manera más adecuada a la etapa de desarrollo del niño. Esto puede llevarse a cabo no solo en las clases de historia, literatura o educación cívica, sino también a través del arte, por ejemplo la música, el teatro y las narraciones orales.

B. Grupos desfavorecidos y discriminados

28. Al tiempo que recuerda que no existe una jerarquía entre las víctimas del racismo y de la discriminación racial, el Relator Especial desea señalar a la atención de los Estados la situación a que hacen frente algunos grupos específicos de personas, en particular los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, las personas de origen africano, las víctimas de la discriminación basada en la casta y los miembros de minorías, entre ellos los romaníes, cuya situación también ha sido abordada por los predecesores del Relator Especial.

1. Los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo

29. Los migrantes y sus hijos hacen frente a múltiples discriminaciones, en particular en el goce del derecho a la educación. En su Recomendación general N° 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhorta a los Estados a eliminar los obstáculos que impiden el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por los no ciudadanos, en particular en la esfera de la educación (párr. 29). El Comité solicita asimismo que las instituciones públicas de enseñanza estén abiertas a los no ciudadanos y a los hijos de inmigrantes indocumentados (párr. 30). Los Estados también deben evitar la segregación escolar y la aplicación de normas de trato distintas a los no ciudadanos (párr. 31).

30. Garantizar el derecho a la educación de los migrantes que están en situación irregular sigue siendo un problema en muchas partes del mundo. Los migrantes indocumentados suelen hacer frente a un elevado riesgo de explotación en muchos aspectos, y la realización del derecho a la educación de sus hijos sigue siendo precaria. La situación de los hijos de los migrantes indocumentados es posiblemente incluso más difícil debido a los obstáculos legales a los que tienen que hacer frente en la vida cotidiana. Por ejemplo, los hijos de migrantes indocumentados tienen que estar registrados para poder

asistir a la escuela. Por lo tanto, pueden verse impedidos de matricularse en la educación primaria gratuita porque no pueden conseguir los documentos oficiales necesarios, como un permiso de residencia válido, un certificado de nacimiento o registros médicos.

31. Su situación también puede verse agravada por otros obstáculos, como el miedo a ser denunciados por los maestros y las autoridades escolares a las autoridades de inmigración. Aunque los administradores escolares de muchos países no están obligados a informar sobre los hijos de migrantes indocumentados a las autoridades de inmigración pertinentes, en algunos otros países existe un "deber de informar" de carácter general, lo que desincentiva a los padres que están en situación irregular para matricular a sus hijos en la educación formal. Por lo tanto, es importante que los Estados adopten disposiciones para asegurar que las instituciones de enseñanza no informen a las autoridades sobre esos niños que están en situación irregular. Además, el Relator Especial considera que las escuelas, en la medida de lo posible, deberían evitar formular toda pregunta sobre la situación migratoria o cuestiones conexas, que puedan revelar una situación migratoria irregular.

32. En muchos países, los niños solo pueden matricularse en instituciones de enseñanza al inicio del año escolar, por lo que los hijos de migrantes indocumentados se ven privados del acceso a la educación durante períodos prolongados.

33. Las preocupaciones económicas también pueden agravar los obstáculos que enfrentan los hijos de migrantes indocumentados. Aunque la educación primaria obligatoria en las escuelas públicas es gratuita, los costos ocultos e indirectos relacionados con la matriculación y la asistencia a la escuela pueden resultar una carga desproporcionadamente pesada para muchos de esos niños, que pueden ser reacios a solicitar fondos para sufragar esos gastos.

34. Una de las cuestiones que afectan desproporcionadamente a los migrantes, incluidos los que están en situación irregular, es el conjunto de dificultades relacionadas con el reconocimiento de sus titulaciones y diplomas en los países de acogida. Tras completar sus estudios, en varios países los migrantes indocumentados no reciben automáticamente los diplomas porque ciertos países solo expiden esa documentación tras la presentación de certificados de nacimiento o números de inscripción en la seguridad social, incluso en casos en que estos documentos no se solicitan en el momento de la matriculación. En cuanto al reconocimiento de calificaciones profesionales, los Estados deben reconocer las adquiridas fuera de su territorio, aunque se admiten algunas restricciones⁸. El Programa de Acción de Durban también alienta a los Estados a promover el reconocimiento de los títulos educativos, profesionales y técnicos de los migrantes, con el objeto de maximizar su contribución a sus nuevos Estados de residencia (párr. 30 f)). La negativa a reconocer la cualificación de los migrantes indocumentados puede también contribuir a su exclusión de los mercados de mano de obra cualificada y a confinarlos casi exclusivamente a realizar trabajos irregulares, en las esferas del servicio doméstico, la agricultura y la construcción.

35. En algunos países, los solicitantes de asilo son retenidos en centros de acogida especiales, donde el acceso de sus hijos a la educación puede no ser posible, o puede ser de un nivel y calidad inferiores a la enseñanza impartida a la población general. En muchos países, estos centros de acogida especiales para los solicitantes de asilo a menudo están ubicados en zonas remotas, en las que el acceso de los niños a los servicios de educación general resulta difícil. También hay otros problemas que se añaden a la falta de acceso logístico en estos casos, en particular las condiciones de vida inadecuadas en algunos de los centros de acogida y la falta de recursos financieros de los padres para sufragar los gastos adicionales de material escolar. Es posible que las autoridades no informen adecuadamente

⁸ Véase la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, art. 52, párr. 2 b).

a los hijos de los solicitantes de asilo acerca de su derecho a asistir a instituciones de educación pública.

36. Un problema adicional es la nueva tendencia que se observa en algunos países, de encomendar la educación de los solicitantes de asilo y los refugiados a organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de las Naciones Unidas.

37. Además, los niños separados de sus familias que han solicitado el asilo de forma regular hacen frente a grandes dificultades para matricularse en las escuelas. En los casos en que sus solicitudes de asilo son rechazadas, esos niños normalmente pueden asistir a la escuela hasta el día en que se ejecuta la decisión de retorno.

2. Los miembros de las minorías, incluidos los romaníes

38. Las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas también hacen frente a diversos obstáculos para acceder a la educación, causados por una política de discriminación o injusticia históricas o por la pobreza, la mala salud y la falta de saneamiento adecuado, así como por otros factores estructurales.

39. El Relator Especial recuerda que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas deben tener, siempre que sea posible, oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno⁹. Las minorías también deben poder mantener sus propias instituciones de enseñanza, siempre que la calidad de la educación y otros criterios pertinentes se ajusten a los aplicables en las escuelas públicas ordinarias, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, y siempre que la asistencia a esas instituciones sea voluntaria y no obligatoria.

40. El Programa de Acción de Durban hizo un llamamiento a los Estados para que garanticen a los niños y los jóvenes romaníes, gitanos, sintis y nómadas, en particular las niñas, igualdad de oportunidades de acceso a la educación (párr. 39). El Comité para la eliminación de la discriminación racial, en su Recomendación general N° 27 (2000) sobre la discriminación contra los romaníes, también subrayó que los Estados deben apoyar la inclusión de todos los niños de origen romaní en el sistema escolar y deben tomar medidas para reducir las tasas de deserción escolar (párr. 17).

41. Mientras que la segregación *de jure* en las escuelas ha sido abolida en varias partes del mundo, la segregación *de facto* sigue siendo un reto, particularmente para los niños romaníes. A este respecto, el Relator Especial observa que parece haber una práctica muy extendida en Europa Central y Oriental por la que los estudiantes de origen romaní son encauzados hacia escuelas especiales para niños con problemas de aprendizaje, con independencia de su capacidad intelectual. Esta práctica ha sido cuestionada ante jurisdicciones de derechos humanos, tanto nacionales como regionales. En particular, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha puesto de relieve estos problemas en varios países.

42. El Relator Especial sigue preocupado por la segregación racial *de facto* en la educación, que no deja de ser generalizada en muchos países, a pesar de las importantes mejoras introducidas por los gobiernos en las distintas regiones. Estas prácticas pueden incluir la segregación de los niños romaníes en escuelas especiales de recuperación para niños con discapacidad del desarrollo; la segregación de los niños en "escuelas gueto" romaníes o en clases en las que todos los alumnos son romaníes; y la denegación de inscripción en las escuelas ordinarias. El Relator Especial reitera las opiniones y

⁹ Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, art. 4, párr. 3.

recomendaciones formuladas por su predecesor en un informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/40). También recuerda las opiniones expresadas por los órganos de tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales, en el sentido de que algunos Estados tienen que intensificar sus esfuerzos para mejorar la situación educativa de los romaníes, incluso a través de medidas destinadas a aumentar su matriculación en las escuelas ordinarias; la contratación de maestros y otro personal escolar entre miembros de la comunidad romaní, y la sensibilización de los maestros y otros profesionales de la educación con respecto a la estructura social y las visiones del mundo de los niños romaníes.

3. Las personas de ascendencia africana

43. La información disponible muestra que en algunas regiones, con inclusión de las Américas, se han aplicado medidas destinadas a favorecer una educación más inclusiva en lo que respecta a los afrodescendientes. Por ejemplo, en algunos países, la legislación vigente exige que las universidades públicas garanticen que la mitad de sus plazas se reserve para estudiantes que proceden de las escuelas públicas, a fin de garantizar un mejor acceso a esas universidades para los alumnos que proceden de hogares pobres, lo que incluye a los afrodescendientes. Otros ejemplos positivos observados en la región —en la que una gran parte de la población se identifica a sí misma como afrodescendiente— incluyen las becas y los préstamos, que se pueden dar por devueltos en el caso de los estudiantes afrodescendientes que tienen recursos económicos limitados y un buen desempeño académico.

44. A pesar de algunas iniciativas positivas, los estudios y las conclusiones de organismos internacionales y nacionales muestran que los afrodescendientes aún tienen un acceso limitado a la educación superior y de calidad, y que su situación con respecto a la discriminación estructural en este ámbito sigue constituyendo un reto importante. De hecho, la información obtenida muestra que la infraestructura educativa en las zonas en que la población es en su mayoría afrodescendiente resulta insuficiente; el analfabetismo es más alto; los índices de escolaridad son más bajos, y los niños y los jóvenes tienen menos años de educación. Estas circunstancias hacen que solo un porcentaje muy pequeño de afrodescendientes pueda ingresar y completar estudios de educación superior o universitaria. La información obtenida también señala que hay programas de estudios y métodos de enseñanza inadecuados; dificultades económicas para sufragar los gastos de educación, y una brecha de ingresos entre afrodescendientes y personas de otro origen a medida que aumenta el nivel educativo.

45. Algunos mecanismos regionales también han informado acerca de varios casos que suscitan preocupación en lo que respecta al acceso a la educación de los afrodescendientes, que incluyen casos en los que se han concedido premios en función de la raza; situaciones de discriminación racial *de facto* en las escuelas; limitaciones al acceso a algunos programas universitarios; sobrerrepresentación de estudiantes afrodescendientes en clases especiales; tasas desproporcionadas de medidas disciplinarias aplicadas a afrodescendientes; escasa representación de afrodescendientes en los cursos y programas avanzados o de alto nivel; acoso racial; escasa representación de afrodescendientes entre los maestros y el personal administrativo de instituciones de enseñanza, y omisión de hacer referencia a la contribución de los afrodescendientes en las clases de historia.

4. Las víctimas de la discriminación basada en la casta, como los dalits

46. Como ha destacado el anterior titular del mandato (A/HRC/17/40, párr. 27), existe una grave preocupación acerca de una cantidad estimada de 250 millones de personas en todo el mundo que corren riesgo de violaciones de los derechos humanos por motivo de su pertenencia a una casta, y otros sistemas basados en una condición heredada. De hecho, los

informes recibidos confirman que la discriminación contra los dalits en el sistema educativo constituye un problema generalizado en los países en que existe un régimen de castas. La alienación, la exclusión social y los abusos físicos están presentes en todos los niveles educativos, desde la enseñanza primaria hasta la universitaria. Las tasas de analfabetismo y de deserción escolar entre los dalits son muy elevadas debido a varios factores sociales y físicos. La legislación sobre esta cuestión es limitada, y las medidas destinadas a abordar esta cuestión a menudo se aplican de manera inadecuada. Las formas de discriminación estructural y de abuso a que hacen frente los niños dalits en las escuelas suelen ser tan estigmatizadoras que esos niños se ven obligados a abandonar la escuela. Uno de los principales problemas está constituido por las prácticas discriminatorias aplicadas por los docentes, que pueden incluir los castigos corporales, la negativa de acceso a los suministros de agua de la escuela, la segregación en las aulas y la imposición de que los niños dalits lleven a cabo la recogida manual de excrementos en los locales escolares y alrededor de ellos. Además, los niños dalits hacen frente a actitudes discriminatorias de sus compañeros y de la comunidad en general, en particular de los miembros de las castas más altas, que perciben la educación brindada a los dalits como una amenaza para las jerarquías de las aldeas y las relaciones de poder. La intolerancia, los prejuicios y el acoso contra los dalits también son prevalentes en las instituciones de educación superior, en las que la discriminación es practicada por los estudiantes de los últimos años que pertenecen a una casta superior, los profesores y las administraciones de las facultades y las universidades. Los prejuicios de casta se manifiestan en la manera en que los docentes hacen caso omiso de los estudiantes dalits y los suspenden injustamente en los exámenes, así como en la falta de voluntad de las administraciones universitarias de prestar ayuda y apoyar a los dalits. Según se informa, como una grave consecuencia de este acoso, un número desproporcionado de alumnos dalits se han suicidado en algunos países.

47. En 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó que los gobiernos eliminaran las barreras identificadas para la matriculación y permanencia en la escuela de las niñas y adolescentes pertenecientes a todas las étnicas, castas y comunidades discriminadas (E/CN.4/2006/45, párrs. 80 a 85 y 140). El Relator Especial insta a los Estados concernidos a que adopten las medidas apropiadas para garantizar el derecho a la no discriminación en la educación para las víctimas de discriminación basada en la casta, incluidos los dalits. Recuerda la Recomendación general N° 29 (2002) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención (linaje), que recomienda, entre otras cosas, la prohibición y la eliminación de las prácticas de segregación basada en consideraciones de ascendencia en la educación, y la educación de la población en su conjunto con un espíritu de no discriminación y respeto por las comunidades que son objeto de discriminación basada en consideraciones de linaje. Además, recomienda la adopción de medidas especiales a favor de los grupos y comunidades cuya condición se basa en consideraciones de linaje, a fin de garantizar su acceso a la educación. El Relator Especial considera además que las autoridades nacionales y locales deberían adoptar medidas eficaces para reducir las tasas de deserción escolar y aumentar las tasas de matriculación de los niños de las comunidades afectadas, en todos los niveles de la enseñanza pública y privada. Se deben adoptar medidas concretas para erradicar la prevalencia de discriminación basada en la casta en las escuelas, incluidas las referencias estereotipadas y degradantes, por ejemplo, en los libros de texto; garantizar la inclusión en las escuelas de los niños de las comunidades afectadas, y difundir información general acerca de la importancia de la no discriminación y el respeto de las comunidades afectadas en todo el sistema educativo. El Relator Especial también exhorta a los Estados a que hagan posible y mejoren la formación educativa y profesional de las niñas y los niños dalits, a fin de que puedan acceder a las profesiones de su elección.

V. Contextos que afectan al pleno disfrute del derecho a la educación sin discriminación

A. Violencia por motivos raciales en las escuelas

48. El Relator Especial considera que los Estados no deben perder de vista los efectos que el racismo, la discriminación racial y la intolerancia en general tienen sobre los alumnos o sobre las formas en que contribuyen específicamente a la creación de entornos hostiles en las escuelas y las instituciones de enseñanza en general.

49. Como se expresó en el Programa de Acción de Durban, tanto los Estados como las ONG, así como el sector privado en general, deben tratar de reducir la violencia motivada por el racismo, incluso mediante la elaboración de material docente para enseñar a los jóvenes la importancia de la tolerancia y el respeto (párr. 74).

50. La justicia penal y la aplicación de la ley a los actos cometidos por motivos raciales en las escuelas solo se deben utilizar en los casos más graves y solo como último recurso. La introducción de una "política de tolerancia cero" para las infracciones leves cometidas por los alumnos lleva a la criminalización de la mala conducta en la escuela, lo que en la práctica puede contribuir a que las escuelas se conviertan en un punto de entrada al sistema de justicia penal, especialmente en los barrios en los que las minorías están sobrerrepresentadas. En lugar de recurrir a medidas tan drásticas, las escuelas y las autoridades pertinentes deberían hacer más hincapié en la sensibilización acerca de la tolerancia y la no discriminación y en los valores de una sociedad multicultural.

B. Educación y conflictos

51. Los peligros de no educar a las personas acerca de los derechos humanos en la enseñanza han sido evidentes en muchas situaciones de conflicto, en las que la educación fue instrumentalizada y aplicada como un instrumento para la creación de estereotipos étnicos o raciales. Por ejemplo, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda describió en 1997 la forma en que sucesivos Gobiernos de Rwanda habían instrumentalizado la educación en la preparación del genocidio:

La instrucción escolar asumió la misión de elaborar verdaderas teorías de diferencia étnica. Esa teorización se apoyaba en datos supuestamente científicos referidos, en esencia, a la morfología y a la historiografía. En el primer caso, los dos grupos principales se distinguen por su aspecto. El tutsi es "largo" mientras que el hutu es "corto"; el primero es hermoso, un auténtico "europeo de piel negra", mientras que el segundo es "feo", un verdadero "negro". La anterioridad de la ocupación territorial por los hutus hace de ellos los autóctonos, mientras que los tutsis, descendientes de europeos, son los invasores. Esos datos, que se dicen científicos, han servido para crear una psicosis de miedo y desconfianza que se ha transformado progresivamente en una verdadera cultura del miedo al otro y que ha llevado a otra teoría, la de la autodefensa preventiva, que recomienda o preconiza "matar al otro para no resultar muerto". Esta última teoría contribuyó en gran medida al genocidio de 1994¹⁰.

52. La garantía del acceso a la educación durante los conflictos armados, incluidos los conflictos étnicos, constituye un desafío importante, y resulta crucial prevenir el racismo y la discriminación racial en el ámbito de la educación durante esos períodos. De hecho, los

¹⁰ Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, E/CN.4/1997/61, párr. 25.

estudiantes pertenecientes a grupos minoritarios, así como a otros grupos desfavorecidos, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, a menudo resultan desproporcionadamente afectados durante esos conflictos. El Relator Especial recuerda que las consecuencias de los conflictos armados en la educación constituyen graves problemas que necesitan una mayor atención de los Estados. En efecto, los conflictos armados, incluidos los conflictos étnicos, crean obstáculos graves e importantes en el acceso a la educación, incluida la destrucción de escuelas utilizadas como objetivos militares; traumas psicológicos y daños sufridos por los niños y los jóvenes; el reclutamiento de niños soldados; la desviación de los presupuestos nacionales para destinarlos a gastos bélicos, y el desplazamiento interno de las familias.

53. La educación puede desempeñar un papel fundamental en la prevención de los conflictos. Como expresó el anterior titular del mandato, un medio eficaz de prevenir el estallido de un conflicto consiste en asegurar la igualdad de todos y en dar a todos la igualdad de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales en el territorio del Estado y con sujeción a su jurisdicción, y la educación es necesaria como complemento de las medidas legislativas (A/HRC/14/43, párr. 67). La educación también es fundamental para consolidar la paz y lograr el desarrollo en las situaciones posteriores a los conflictos. En este sentido, el Relator Especial recomienda garantizar que la política educativa forme parte del programa de consolidación de la paz, e integrar las evaluaciones de las situaciones posteriores a los conflictos y la consolidación de la paz en las estrategias nacionales de educación.

C. La educación y la crisis económica

54. Los informes recibidos indican que, en la esfera de la educación, la financiación plantea una serie de cuestiones difíciles y conflictivas. En efecto, si bien varios gobiernos han destinado más recursos para la educación, el nivel es muy variable. También hay datos que indican que, en algunas regiones, ha aumentado la ayuda internacional, en particular para la educación básica, aunque con algunas deficiencias en su aplicación. En los últimos años, numerosos países han experimentado una grave crisis económica, lo que, en muchos casos, ha ocasionado drásticas restricciones presupuestarias y ha afectado al sector de la educación. Es esencial que los Estados evalúen cuidadosamente las posibles consecuencias de las restricciones presupuestarias sobre el goce del derecho a la educación sin discriminación. El rigor presupuestario no debe tener efectos desproporcionados sobre el disfrute del derecho a la educación, especialmente para los grupos desfavorecidos, incluidas las minorías, los romaníes, los afrodescendientes, los migrantes, los migrantes indocumentados, los refugiados, los solicitantes de asilo y las víctimas de la discriminación basada en la casta, ya que esto podría poner en peligro los progresos ya alcanzados por algunos países, y dar lugar a un aumento de la marginación y exclusión de una parte de esos grupos vulnerables.

VI. Conclusiones y recomendaciones

55. **El Relator Especial desea hacer hincapié en la importancia decisiva de la educación para la prevención de todas las formas de racismo, xenofobia, intolerancia y discriminación, en particular la educación en derechos humanos y la educación que reconozca y respete la diversidad cultural. La función fundamental de la educación como un derecho de facilitación está vinculada al disfrute efectivo de todos los demás derechos humanos, ya que la educación actúa como un factor multiplicador en la mejora de los demás derechos humanos y libertades. Tal es la importancia de la**

educación en la prevención de la discriminación racial y el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.

56. Aunque el Relator Especial acoge con beneplácito algunos de los esfuerzos e iniciativas llevados a cabo por varios Estados para prohibir la discriminación y la segregación en sus sistemas educativos y para mejorar el acceso a la educación de todas las personas y grupos, observa que algunos grupos y personas, incluidos los de ascendencia africana, las minorías, los romaníes, los migrantes, los refugiados y solicitantes de asilo y las víctimas de discriminación basada en la casta aún siguen enfrentando obstáculos y problemas para el pleno disfrute de su derecho a la educación, y experimentan un bajo nivel educativo —tanto en la calidad como en la duración—, así como discriminación y segregación en las escuelas. Esta persistencia de la discriminación entre estos grupos y personas vulnerables sigue constituyendo un reto para la construcción de una sociedad tolerante que se apoye en un sistema de educación inclusivo.

57. A la luz de lo expuesto anteriormente, el Relator Especial desea formular las recomendaciones siguientes:

a) Los Estados deben reconocer la importante contribución de la educación a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular a la promoción de los principios de la tolerancia y el respeto de la diversidad étnica, religiosa y cultural y a la prevención de la proliferación de movimientos y propaganda extremistas, racistas y xenófobos, en especial entre los jóvenes.

b) Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso a la educación, la capacitación y el desarrollo profesional en la educación. Se debe prestar atención a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad como características esenciales para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones en la realización del derecho a la educación, tal como se detalla en la Observación general N° 13 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación.

c) En particular, los Estados deben promulgar y aplicar leyes que prohíban la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico en todos los niveles de la educación, tanto oficial como no oficial, tomar todas las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos que limitan el acceso de los niños a la educación, en particular por medio de programas de acción positiva de carácter temporal, y velar por que todos los niños, especialmente los afrodescendientes, las minorías, los romaníes, los migrantes, los refugiados y solicitantes de asilo y las víctimas de discriminación basada en la casta puedan acceder sin discriminación a una educación de buena calidad, incluida la enseñanza superior. Las medidas destinadas a eliminar los obstáculos que limitan el acceso a una educación de calidad incluyen la provisión de recursos adecuados para eliminar las desigualdades en los resultados educativos.

d) Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, inclusive Internet, son, como instrumentos educativos, una contribución positiva a la lucha contra el racismo gracias a una comunicación rápida y de gran alcance, y se debe alentar a los Estados a que utilicen esas tecnologías para combatir las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en el ciberespacio.

e) Los Estados deben reconocer la importancia de la educación, dentro y fuera de la escuela, para acabar con los prejuicios, cambiar de manera positiva las percepciones negativas, mejorar la comprensión y promover la cohesión social. A tal

fin, se debe alentar a los Estados a que pongan en marcha actividades y medidas educativas que incorporen la capacitación en derechos humanos en diversos niveles, a fin de prevenir y combatir eficazmente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

f) Los Estados deben alentar el rigor en la enseñanza de la historia a fin de evitar los estereotipos y la distorsión o falsificación de los hechos históricos, que podrían propiciar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Los Estados deben también velar por que los libros de texto y demás material didáctico reflejen con precisión los hechos históricos relativos a tragedias y atrocidades del pasado, ya que esto refleja los complejos vínculos existentes entre la educación, la construcción de la identidad y el estallido de conflictos.

g) Se debe alentar a los Estados a que impartan educación y formación en derechos humanos con un fuerte componente de lucha contra la discriminación, a los alumnos de escuelas y universidades, los maestros, los periodistas, los funcionarios y empleados públicos, los jueces, los agentes del orden, el personal militar, los trabajadores humanitarios y el personal dedicado a operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz. Es particularmente importante centrar la atención en la prevención eficaz del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia durante esas actividades de formación, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y en la Declaración y Programa de Acción de Durban.

h) Los docentes de todos los niveles de la enseñanza deben beneficiarse de una formación especializada, incluida la sensibilización, sobre la forma de prevenir el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación. Se debe hacer especial hincapié en la situación de las minorías o los grupos vulnerables dentro de cada país, como los romaníes u otras minorías, los afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y solicitantes de asilo y las víctimas de la discriminación basada en la casta. En los planes de estudios se debe hacer hincapié en las normas internacionales que prohíben el racismo y la discriminación racial, así como en su aplicación en el derecho interno.

i) Los Estados también deben continuar sus esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de discriminación fuera del sistema educativo. A este respecto, los esfuerzos realizados en el ámbito de la educación, en particular por medio de la educación en derechos humanos, tendrán un mayor efecto si las medidas van acompañadas de campañas de concienciación y de difusión en los medios de comunicación destinadas a sensibilizar al público acerca de las realidades y los problemas a que hacen frente las personas víctimas del racismo, la intolerancia y la discriminación.

j) Los Estados deben garantizar entornos escolares seguros y sin violencia ni hostigamiento motivados por el racismo, y deben prestar la asistencia adecuada a las víctimas y ayudar a la educación pública para prevenir incidentes de violencia motivados por el racismo.

k) Los Estados deben impartir educación en derechos humanos y garantizar el acceso a la educación sin discriminación durante los conflictos; asegurar que un programa de educación sea parte integrante de las políticas de consolidación de la paz, e integrar las evaluaciones de las situaciones posteriores a los conflictos y la consolidación de la paz en las estrategias nacionales de educación.

l) Los Estados deben evaluar cuidadosamente los posibles efectos de las restricciones presupuestarias en la educación, y velar por que esas restricciones no

tengan consecuencias discriminatorias y desproporcionadas en el disfrute del derecho a la educación por parte de los grupos desfavorecidos, incluidos las minorías, los romaníes, los afrodescendientes, los migrantes, los migrantes indocumentados, los refugiados, los solicitantes de asilo y las víctimas de la discriminación basada en la casta.

m) Por último, los Estados deben cooperar adecuadamente, entre otros, con los agentes de la sociedad civil, las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos y la comunidad internacional para impartir una educación accesible y de calidad a todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.
